

Modifica el Código del Trabajo para hacer improcedente la causal de despido por caso fortuito o fuerza mayor, durante una emergencia sanitaria declarada con motivo de enfermedades transmisibles

Boletín 13370-13

Como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, en adelante, indistintamente, coronavirus 2019. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

Al 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, ciudad de China central, de aproximadamente 11 millones de habitantes, aparecen los primeros casos de enfermedad respiratoria grave sin identificación de agente causante. El cuadro clínico presente entre los afectados es fiebre alta, dificultad para respirar y neumonía. El 7 de enero las autoridades chinas identifican un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el virus causante de los cuadros notificados

Con fecha 24 de enero de 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) remitió una carta al Ministro de Salud de Chile en virtud de la cual trae a su atención y comparte algunas consideraciones respecto a la propagación del nuevo coronavirus 2019. 11. Que, en el señalado documento, la Directora de OPS recalca la posibilidad de que casos por el nuevo coronavirus 2019 se exporten de China a las Américas. Asimismo, indican que los esfuerzos de preparación para la contención de la transmisión del nuevo coronavirus 2019 “requieren un enfoque multidisciplinario coordinado y el involucramiento de los mecanismos nacionales multisectoriales para la gestión de emergencia”. Finalmente, la Directora de OPS propone las siguientes intervenciones de contención: “detección temprana, aislamiento, manejo clínico, seguimiento de contactos, diagnóstico de laboratorio, y viajes y comercio internacionales y puntos de entrada”. con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el contexto de dicha declaración, la OMS señala que “Se espera que se declaren más casos exportados en otros países”. Asimismo, la OMS se dirigió a todos los países, señalando que “todos deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la

propagación del 2019-nCoV, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.”

En primer lugar, requerimos medidas para impedir la pérdida de empleos, implementando medidas para que el estado se haga cargo de costos laborales que empleadores no puedan financiar, desincentivando los despidos. En segundo lugar, necesitamos medidas para proteger los ingresos de las personas que no estén en condiciones de obtener ingresos laborales, a través de herramientas como el seguro de cesantía y/o subsidios a los ingresos de trabajadores informales. En tercer lugar, necesitamos fortalecer las industrias y servicios que vamos a necesitar intensamente durante la crisis, principalmente en servicios como salud, farmacias y cadenas de abastecimientos de alimentos y servicios básicos, como la luz, y el agua. En dicha materia debemos evitar riesgos para la salud de los trabajadores, por la vía de capacitaciones para evitar contagios, evitar aglomeraciones que merme los equipos laborales de estos ámbitos que son elementales para la sobrevivencia de la población. En cuarto y último lugar, debemos abordar medidas de corresponsabilidad y equidad de género para evitar que las consecuencias de esta crisis sanitaria la terminen absorbiendo las mujeres, quienes ya tienen la mayor carga en el ejercicio de labores reproductivas del hogar, del cuidado de hijos e hijas.

Que dentro del primer paquete de medidas estimamos fundamental regular la aplicación de la causal del caso fortuito o fuerza mayor, que pone término al contrato de trabajo sin derecho a indemnización de perjuicios para el trabajador, puesto que puede convertirse en una práctica masiva por parte de los sectores empresariales producto de una crisis sanitaria que afecta a todos y todas, y que dichas consecuencias bajo ningún punto de vista deben tener que asumirla de manera exclusiva las y los trabajadores del país.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc. De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

A nuestro juicio, resulta improcedente la aplicación de la causal de caso fortuito o fuerza mayor en virtud de la propia definición legal, por cuanto esta es una crisis que si bien sus consecuencias económicas están aún por desarrollarse, la declaración de los efectos que la pandemia puede producir en la salud de la población, si son y han sido posibles de prever por las partes integrantes de la relación laboral, por cuanto los actos administrativos a nivel internacional y nacional se han decretado hace más de 1 mes a la fecha. En efecto atendida se ha decretado la emergencia de salud pública de importancia internacional la Organización Mundial de la Salud el 30.01.2020, debido al brote de la enfermedad coronavirus Covid-19, así como lo establecido en el decreto N°4 del

Ministerio de Salud de 05.01.2020, publicado en el diario oficial el 08.02.2020¹, que dispuso alerta sanitaria por la misma razón, en el país. La autoridad política a ha dispuestos diversas medidas para contener el brote de la enfermedad para proteger a la población, como el cierre de fronteras, cuarentenas preventivas, declaración de estado de excepción constitucional, prohibición de reuniones públicas, cierre de centros comerciales y establecimientos de comercio entre otras medidas, lo que nos permite concluir que las medidas se han ido tomando en forma progresiva y meditada, y que si bien tienen efectos al interior de la relación laboral, sus efectos han sido plenamente previsibles para las partes.

Por tanto, en virtud de todo lo anterior, venimos a proponer a Us, el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único: Modifíquese el DFL N° 1 del año 20013, del Ministerio del Trabajo y previsión social, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del trabajo, en el siguiente sentido:

Agréguese un nuevo inciso segundo en el N°6 del artículo 159 en el siguiente sentido:

“No procederá la terminación del contrato de trabajo por la causal de caso fortuito o fuerza mayor contenida en este numeral, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la autoridad sanitaria en virtud de las facultades contenidas en el título II, del libro I del código del Sanitario.”

¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/02/08/42574/01/1724518.pdf>